

DECRETO 873/1963, de 18 de abril, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes fincas situadas en los términos municipales de Montizón y Chiclana de Segura, de la provincia de Jaén.

El proyecto de abastecimiento de agua potable a los municipios de una extensa comarca de la provincia de Jaén, actualmente en ejecución, exige la construcción de un embalse en el río Dañador. La cuenca de recepción se caracteriza por estar desprovista de masas arbóreas protectoras y tener una parte de su suelo ocupada por numerosas roturaciones en zonas de acusada pendiente, lo que es causa de erosiones y arrastres que son grave peligro para la conservación de la capacidad del mismo. La delimitación practicada de las zonas agrícola y forestal de dicha cuenca ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar repoblaciones en la zona clasificada como forestal, que comprende diversas fincas de los términos municipales de Montizón y Chiclana de Segura, de aquella provincia. Habiéndose dado vista a los propietarios interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de dos perímetros, considerados de «repoblación obligatoria», según el detalle siguiente:

Perímetro primero.—Setecientos dieciocho hectáreas treinta y cinco áreas, en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén, cuyos límites son: Norte, término de provincia con Ciudad Real desde el cortijo de Flora hasta el río Dañador; Este, término municipal de Chiclana de Segura; Sur, carretera de Ubeda a Villamanrique; Oeste, camino de La Madroña, Presca, Loma del Lentiscar y Collado de Machin.

Dentro de los referidos límites han sido excluidas de la repoblación, por la delimitación practicada de las zonas agrícolas y forestal, ochocientos noventa y una hectáreas de cultivos.

Perímetro segundo.—Quinientas seis hectáreas ochenta áreas, en el término municipal de Chiclana de Segura, de la provincia de Jaén, cuyos límites son: Norte, límite de provincia con Ciudad Real; Este, camino del Parralejo, Loma de Los Verciales, Mojón del Collado del Llano de la Higuera y Corral de la Loma; Sur, carretera de Ubeda a Villamanrique; Oeste, término municipal de Montizón y río Dañador, que sirve de límite con la provincia de Ciudad Real.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender sus fincas directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal optar por la expropiación de las fincas.

Artículo cuarto.—La duración de los consorcios que hayan de formalizarse será la necesaria para que el Patrimonio Forestal del Estado pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 20 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabrerros del Monte (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabrerros del Monte (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabrerros del Monte (Valladolid).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabrerros del Monte (Valladolid) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 31-5-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-9-1964.

Obra Red de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos: 31-5-1963. Fecha límite de terminación de la obra: 1-9-1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villada (Palencia).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración Parcelaria de la zona de Villada (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villada (Palencia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villada (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.